essap

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

Contrato N° 115/2014.-

En la ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los 11 días del mes de Diciembre del año **2014**, entre la ESSAP S.A. representada por el **Arq. Osmar Ludovico Sarubbi**, domiciliada en José Bérges Nº 516 entre San José y Brasil con Tel Nº: 225-001/3, RUC Nº 80024191-6 en la República del Paraguay, denominada en adelante el COMPRADOR, por una parte, y, por la otra, la **Firma TAPYTA S.R.L.**, domiciliada Narciso López N° 1057 casi calle Portugal, Barrio Sajonia de Asunción, Teléfono: 432-640, RUC Nº 80063383-0, representada para este acto por el **Sr. Gabriel Alejandro Canale Frescura**, con Cedula de Identidad N° 2.493.531, en su carácter de Representante Legal, denominada en adelante EL PROVEEDOR, denominadas en conjunto "LAS PARTES" e, individualmente, "PARTE", convienen en celebrar el presente Contrato de Conformidad a la **LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS Nº 39/2014 "MANTENIMIENTO DE LAGUNA DE ESTABILIZACIÓN DE AGUAS RESIDUALES"**, el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones.

ARTÍCULO 1 - OBJETO.

CLAUSULA 1.1 Por el presente Contrato El PROVEEDOR se obliga a proveer en el marco de la **LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS Nº 39/2014 "MANTENIMIENTO DE LAGUNA DE ESTABILIZACIÓN DE AGUAS RESIDUALES"**

ARTÍCULO 2 - DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

CLAUSULA 2.1 Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del Contrato son los siguientes:
(a) Contrato;
(b) El Pliego de Bases y Condiciones y sus Adendas o modificaciones;
(c) Las Instrucciones al Oferente (IAO) y las Condiciones Generales del Contrato (CGC) publicadas en el portal de Contrataciones Públicas;
(d) La oferta del Proveedor;
(e) La resolución de adjudicación del Contrato emitida por la Contratante y su respectiva notificación, y;
(f) Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato 10% del Monto Total del Contrato.-

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los documentos que forman parte integral del Contrato, la prioridad de los mismos será en el orden enunciado anteriormente.

ARTÍCULO 3 - IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO.

CLAUSULA 3.1. El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente Contrato está previsto **en la partida 240, Objeto de Gasto 242 "Mantenimiento y reparaciones menores de edificios y locales", con F.F. 30, del Presupuesto General de Gastos de la Essap S.A. para el ejercicio 2014.**

Gabriel Alejandro Canale Frescura
Ingeniero Civil

Arq. Osmar L. Sarubbi
Presidente
essapsa

Abog. Eduardo González Báez
Mat. N°
Asesor Jurídico
ESSAP S.A.

CLAUSULA 3.2. Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el **ID Nº 268670.-**

ARTÍCULO 4 - PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.

CLAUSULA 4.1 El presente Contrato es el resultado del procedimiento de **LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS Nº 39/2014 "MANTENIMIENTO DE LAGUNA DE ESTABILIZACIÓN DE AGUAS RESIDUALES"**, convocado por la EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DEL PARAGUAY S.A. La adjudicación fue realizada según Acta de Directorio N° 810/2014, Resolución N° 04, de fecha 11 de noviembre de 2014.

ARTÍCULO 5 - PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES y/o SERVICIOS.

Ítem	Código Catalogo	Descripción del Bien	Unidad de Medida	Cantidad	Presentación	Precio unitario (IVA incluido)	Precio Total (IVA incluido)
1	77121704-001	Extracción, acarreo y disposición final de lodo	m3	1.300	Evento	79.254	103.030.200
2	77121704-001	Reparación de loseta H°	m2	80	Evento	45.000	3.600.000
3	77121704-001	Reposición de pasto de la zona de trabajo	m2	120	Evento	12.000	1.440.000
4	77121704-001	Corte de pasto, maleza y arbustos	m2	15.000	Evento	350	5.250.000
						Total	**113.320.200**

CLAUSULA 5.1 El monto total a pagar en el presente contrato es de Guaraníes Ciento Trece Millones Trescientos Veinte Mil Doscientos (Gs.113.320.200) IVA incluido.-

CLAUSULA 5.2 El Proveedor se compromete a proveer los Bienes a la Contratante y a subsanar los defectos de éstos de conformidad a las disposiciones del Contrato.

CLAUSULA 5.3 La Contratante se compromete a pagar al Proveedor como contrapartida del suministro de los bienes y servicios y la subsanación de sus defectos, el Precio del Contrato o las sidio

Gabriel Alejandro Canale Frescura
Ingeniero Civil

Arq. Osmar L. Sarubbi
Presidente
essapsa

Asesor Jurídico
ESSAP S.A.

sumas que resulten pagaderas de conformidad con lo dispuesto en las Condiciones Especiales del Contrato (CEC).

ARTÍCULO 6 - VIGENCIA DEL CONTRATO.

CLAUSULA 6.1. El plazo de vigencia de este Contrato **60 (sesenta)** días corridos, a partir de la suscripción del mismo.

ARTÍCULO 7 - PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PROVISIÓN DE BIENES.

CLAUSULA 7.1. La entrega de los servicios se hará de acuerdo a lo establecido en la Sección III – Suministros Requeridos, punto 2 Plan de Entrega del Pliego de Bases y Condiciones.-

ARTÍCULO 8. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.

CLAUSULA 8.1. La Gerencia Responsable por la ESSAP S.A., concerniente a la ejecución del Contrato es la Unidad de Mantenimiento de Alcantarillado Sanitario – Gerencia de Redes.-

ARTÍCULO 9 - FORMA Y TÉRMINOS PARA GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

CLAUSULA 9.1. La garantía para el fiel cumplimiento del contrato se regirá por lo establecido en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato, la cual se presentará a más tardar dentro de los 10 (días) calendarios siguientes a la firma del contrato. La garantía de fiel cumplimiento debe ser equivalente al 10% (diez por ciento) del monto máximo del contrato.-

CLAUSULA 9.2. La Firma adjudicada deberá presentar este documento dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la firma del contrato y la falta de su presentación será causa de rescisión del contrato, en cuyo caso la convocante podrá adjudicar el contrato en la forma prevista en el artículo 36°, segundo párrafo de la Ley N° 2051/2003., presentará la garantía de cumplimiento de Contrato y Pago.

ARTÍCULO 10 - MULTAS.

CLAUSULA 10.1. El valor de las multas será: En caso de atraso en la ejecución de los servicios y cumplimiento del Plan de Entregas establecido, se sancionará a EL PROVEEDOR con una multa equivalente al 0,5 % (cero punto cinco por ciento) por cada día calendario de retraso, calculado sobre el valor total del contrato.

En caso de que los atrasos, devengan una multa acumulada del 10%, ESSAP S.A. se reserva el derecho de la rescisión del Contrato o en caso contrario aplicar el mismo sistema de multa hasta el cumplimiento del retraso. Esta multa se deducirá del pago total a efectivizarse a **EL PROVEEDOR**, o en su defecto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y Pago.

Se descontará del plazo total, los días de atraso por fuerza mayor, siempre y cuando hayan sido presentado por escrito, a consideración de **ESSAP S.A.** dentro de los **ocho (8) días calendario de haberse producido.**

Gabriel Alejandro Canale Frescura
Ingeniero Civil

Arq. Osmar L. Sarubbi
Presidente
essap sa

Abog. Eduardo González Báez
Mat. 8810
Asesor Jurídico
ESSAP S.A.

ARTÍCULO 11 - CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO.

CLAUSULA 11.1. CAUSAS DE RESCISION DEL CONTRATO POR PARTE DE ESSAP S.A. El Directorio de la ESSAP S.A. podrá rescindir administrativamente los contratos, en los siguientes casos:

a) por incumplimiento del proveedor;
b) por quiebra o insolvencia del proveedor.
c) Cuando el valor de las multas supera el monto de la garantía de cumplimiento del contrato;
d) por suspensión del servicio, imputable al proveedor, por más de sesenta (60) días calendario, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
e) por fraude o colusión debidamente comprobado del proveedor desde la adjudicación hasta la finalización del contrato;
f) por haberse celebrado un contrato contra expresa prohibición de ley 2051/2003; y,
g) en los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza.

La ESSAP S.A. iniciará el procedimiento de rescisión dentro de los quince días calendario siguientes a aquél en que se hubiere agotado el plazo límite de aplicación de las penas convencionales.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los servicios y/o bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, sin perjuicio de las responsabilidades del proveedor.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

1) se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

2) transcurrido el plazo a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos, pruebas y circunstancias del caso; y,

3) la determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor o al contratista dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso a) de esta cláusula.

CLAUSULA 11.2. RESCISION DEL CONTRATO POR PARTE DE EL PROVEEDOR.EL PROVEEDOR podrá dar por terminado el contrato, por las siguientes causas imputables a la ESSAP S.A.

a) por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta días calendario;
b) por la suspensión del servicio por más de sesenta días calendario, dispuestos por la ESSAP SA., sin que medie fuerza mayor o caso fortuito; y,
c) cuando las especificaciones sean técnicamente inejecutables y no se hubiesen solucionado los defectos dentro de los sesenta días calendario siguientes a aquel en que el proveedor lo hubiere hecho del conocimiento de la ESSAP S.A.

Gabriel Alejandro Canale Frescura
Ingeniero Civil

Arq. Osmar L. Sarubbi
Presidente
essapsa

Abog. Eduardo González Báez
Mat. 8270
Asesor Jurídico
ESSAP S.A.

ARTÍCULO 12 - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

CLÁUSULA 12.1. Cualquier diferencia que surja durante la ejecución de los Contratos se dirimirá conforme las reglas establecidas en la legislación aplicable. Para el caso que las Partes no resuelvan las controversias mediante negociación directa o avenimiento, éstas se obligan a someter sus diferencias a arbitraje conforme a las disposiciones de la Ley N° 1879/02 de Arbitraje y Mediación y de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, siempre que la materia sea arbitrable. A tales efectos, las Partes someterán el arbitraje ante un tribunal arbitral conformado por tres árbitros designados de la lista del Cuerpo Arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación del Paraguay, que decidirá conforme a derecho, siendo el laudo definitivo vinculante para las Partes. Se aplicará el reglamento respectivo y demás disposiciones que regule dicho procedimiento al momento de ser requerido, declarando las Partes conocer y aceptar los vigentes, incluso en orden a su régimen de gastos y costas, considerándolos parte integrante del presente contrato. Para la ejecución del laudo arbitral o para dirimir cuestiones que no sean arbitrables, las Partes establecen la competencia de los tribunales de la ciudad de la Capital de la República del Paraguay.

ARTÍCULO 13 - ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN POR PARTE DE LA D.N.C.P.

CLÁUSULA 13.1 Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de una protesta o investigación instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afectara al Contrato ya suscrito entre las partes, el Contrato o la parte del mismo que sea afectado por la nulidad quedará automáticamente sin efecto, de pleno derecho, a partir de la comunicación oficial realizada por la D.N.C.P., debiendo asumir las partes las responsabilidades y obligaciones derivadas de la parte ejecutada del contrato.

En prueba de conformidad se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ESSAP S.A.

Arq. Osmar Ludovico Sarubbi
Presidente

Arq. Osmar L. Sarubbi
Presidente
essap sa

CONSTRUCTORA TAPYTA S.R.L.
Sr. Gabriel Alejandro Canale Frescura
Representante

Gabriel Alejandro Canale Frescura
Ingeniero Civil

Abog. Eduardo Oscar Báez
Mat. N°
Asesor Jurídico
ESSAP S.A.